CONTRATO N° 12/2017

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS, ABONOS, FERTILIZANTES E INSECTICIDAS ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA FIRMA FERRETERÍA SAN MARCOS DE LUÍS ROBERTO GONZÁLEZ FRANCO.

En la Ciudad de San Lorenzo a los 30 días del mes de Agosto de 2017, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus Universitario Ruta Mariscal Estigarribia Km. 10 ½, representada en este acto por el Señor Decano **Prof. Ing. Agr. LUÍS GUILLERMO MALDONADO CHAMORRO**, proclamado Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias por Resolución del Rectorado N° 1799/2016 del 02 de Agosto del 2016, en adelante denominada LA FACULTAD, por una parte, y, por la otra, la firma **FERRETERÍA SAN MARCOS** con RUC N° 860565-3 y domicilio legal en la Avda. 10 de Agosto N° 534 e/ Gral. Caballero y España - San Lorenzo, República del Paraguay, representada para este acto por **LUÍS ROBERTO GONZÁLEZ FRANCO**, con Cédula de Identidad Civil N° 860.565, denominado en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS, ABONOS, FERTILIZANTES E INSECTICIDAS** ", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el I.D. N° 327.059.----------

El presente contrato resulta del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2017, convocado por la Facultad de Ciencias Agrarias, adjudicada por Resolución del Decano N° 1227/2017 de fecha 03 de agosto 2017.

CLÁUSULA PRIMERA.

OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular la relación entre la CONTRATANTE y EL PROVEEDOR, para la **"ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS, ABONOS, FERTILIZANTES E INSECTICIDAS" – CONTRATO CERRAO.** Conforme detalle contenido en El Pliego de Bases y Condiciones y Cuadro de Precios Adjudicados, que pasa a integrar el presente contrato.----------

CLÁUSULA SEGUNDA.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

Contrato;

(a) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(b) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(e) Cuadro de Precios Adjudicados;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

CLÁUSULA TERCERA.

IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el I.D. N: 327.059, conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2017		2	9	0	350	10	001	99	*69.410.800.-*

SAN MARCOS Ruta. Mcal. Estigarribia c/ Gral. Caballero 0961.909.596 San Lorenzo - Paraguay

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

CLÁUSULA CUARTA.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **"ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS, ABONOS, FERTILIZANTES E INSECTICIDAS" – CONTRATO CERRADO.**Convocado por el Departamento de Contrataciones de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 1227/2017 de fecha 03 de agosto 2017.---------

CLÁUSULA QUINTA.

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Se establece como valor del contrato la suma máxima de **Gs 69.410.800.- (Guaraníes Sesenta y nueve millones cuatrocientos diez mil ochocientos)** se encuentra disponible en el Ejercicio Fiscal 2017. Para todos los pagos se estará sujeto a la Disponibilidad Financiera de la Institución. El precio del BIEN será el correspondiente al monto detallado en la lista de precios ofertados.----------

"ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS, ABONOS, FERTILIZANTES E INSECTICIDAS" – CONTRATO CERRAO - Cód. 23.

PRIMER GRUPO - ABONOS Y FERTILIZANTES									
Ítems	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presentación	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
4	10191509-056	Diflubenzuron 25%, en paquete de 200 gramos	4	UNIDAD	PAQUETES	TIRANO	NACIONAL	180.000	720.000
5	10171504-001	Estiércol de Bovino en Camionadas de 5000 kilogramos	5	UNIDAD	UNIDAD	SAN MARCOS	NACIONAL	1.175.000	5.875.000
6	10171504-001	Estiercol de Gallina en Camionadas de 5000 kilogramos	3	UNIDAD	UNIDAD	SAN MARCOS	NACIONAL	1.475.000	4.425.000
7	10171604-004	Fertilizante foliar completo, en bolsas de 50 kilogramos	6	UNIDAD	BOLSAS	BOUTIN	BRASIL	240.000	1.440.000
8	10171605-002	Fertilizante 04-30-10 en bolsas de 50 kilogramos	10	UNIDAD	BOLSAS	BOUTIN	BRASIL	215.000	2.150.000
9	10171604-002	Fertilizante 0-30-20 en bolsas de 50 kilogramos	3	UNIDAD	BOLSAS	BOUTIN	BRASIL	215.000	645.000
10	10171605-002	Fertilizante NPK 15-15-15 en bolsas de 50 kilogramos	28	UNIDAD	BOLSAS	BOUTIN	BRASIL	227.000	6.356.000
11	10171605-002	Fertilizante Cloruro de Potasio 00-00-60 en bolsas de 50 kilogramos	14	UNIDAD	BOLSAS	BOUTIN	BRASIL	227.000	3.178.000
12	10171604-009	Fertilizante Formulacion quimica 12-12-17-2 en bolsas de 50 kilogramos	10	UNIDAD	BOLSAS	BOUTIN	BRASIL	215.000	2.150.000
13	10171604-009	Fertilizante Formulacion quimica fosfato diamónico (FDA) 18-46-00 en bolsas de 50 kilogramos	8	UNIDAD	BOLSAS	BOUTIN	BRASIL	275.000	2.200.000
14	10171605-002	Fertilizante nitrogenado 45-00-00, en bolsas de 50 kilogramos	25	UNIDAD	BOLSAS	BOUTIN	BRASIL	215.000	5.375.000
15	10171605-002	Fertilizante superfosfato triple 00-46-00, en bolsa s de 50 kilogramos	15	UNIDAD	BOLSAS	BOUTIN	BRASIL	185.000	2.775.000
19	10171604-004	Fertilizante foliar completo en liquido, en botella de 1 litros	5	UNIDAD	BOTELLA	FERTIFOL	NACIONAL	17.000	85.000
20	10171605-002	Fertilizante superfosfato Simple 00-18-00, en bolsas de 50 kilogramos	2	UNIDAD	BOLSAS	BOUTIN	BRASIL	290.000	580.000
SUB TOTAL								**5.151.000**	**37.954.000**

SEGUNDO GRUPO - INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS									
Ítems	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presentación	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
21	10171701-005	Agil graminicida, en botella de1 litro.	12	UNIDAD	BOTELLA	GALANT	ARGENTINA	140.000	1.680.000
22	10191509-050	Hormiguicida Fipronil concentrado emulsionable, en frascos de 250cc como mínimo o su equivalente	8	UNIDAD	FRASCO	EFICAZ	NACINAL	200.000	1.600.000
24	10171702-007	Fungicida Carbendazin + Thiran, en botellas de 1 litro	8	UNIDAD	BOTELLA	SANADOR	NACIONAL	80.000	640.000
25	10171702-001	Fungicida Clorotalonil 75%, en paquetes de 500 gramos	7	UNIDAD	PAQUETES	DACOTOP	CHINA	70.000	490.000
26	10171702-034	Fungicida Difenoconezole, en frasco de 1 litro	4	UNIDAD	FRASCO	NUTRIVETCORE	NACIONAL	380.000	1.520.000
29	10171702-009	Fungicida Benomil 50% en paquete de 500 g	10	UNIDAD	PAQUETES	HALEY	MEXICO	170.000	1.700.000
30	10171702-008	Fungicida Metalaxil + Mancozeb en paquetes de 250 gramos	4	UNIDAD	PAQUETES	FUNGIMIL	CHINA	50.000	200.000
31	10171702-003	Fungicida mancozeb 64% en paquetes de 250 gramos	10	UNIDAD	PAQUETES	MANTOP	CHINA	75.000	750.000

PRIMER GRUPO - ABONOS Y FERTILIZANTES									
Ítems	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presentación	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
32	10171702-023	Fungicida Metil tiofanato 70% en paquetes de 500 gramos	6	UNIDAD	PAQUETES	TOPSIN	JAPON	90.000	540.000
34	10171702-004	Fungicida Oxicloruro de cobre 85%, en paquetes de 500 gramos	12	UNIDAD	PAQUETES	FANAVID	BRASIL	95.000	1.140.000
36	10191509-059	estreptomicina+oxitetraciclina+cobre, en paquete de 500 gramos	2	UNIDAD	PAQUETES	CUPRIMICIN	MEXICO	130.000	260.000
37	10171702-020	Fungicida sistemico Carbendazim 50%, en frascos de 1 Litro	15	UNIDAD	FRASCO	CARBENTEC	NACIONAL	140.000	2.100.000
39	10191509-050	Hormiguicida Fipronil líquido, en frascos de 250cc como mínimo o su equivalente	12	UNIDAD	FRASCO	EFICAZ	NACIONAL	330.000	3.960.000
40	10171701-004	Herbicida glifosato 48%, botellas de 1 litro.	50	UNIDAD	BOTELLAS	BULLGLIF	NACIONAL	31.000	1.550.000
41	10171702-025	Fungicida Tebuconazole, en frasco de 1 litros.	6	UNIDAD	FRASCO	TRICUR	NACIONAL	155.000	930.000
43	10171701-009	Herbicida Atrazina 25% + Simazina 25% en envases de 20 litros	5	UNIDAD	BIDONES	BULTRAZINA	NACIONAL	595.000	2.975.000
47	10171701-001	Herbicida Galant, en frascos de 1 litro	7	UNIDAD	FRASCO	GALANT	ARGENTINA	89.000	623.000
48	10191509-029	Abamectin en frascos de 250 cc.	12	UNIDAD	FRASCO	ABAMEC	NACIONAL	29.900	358.800
49	10191509-047	Insecticida Acetamiprid, en paquetes de 100 gramos	2	UNIDAD	PAQUETES	HORNERO	NACIONAL	48.000	96.000
50	10191509-030	Insecticida Carbaril 85 WP/ paquete de 500 gramos	14	UNIDAD	PAQUETES	CARBARYL	CHINA	70.000	980.000
51	10191509-019	Insecticida Cipermetrina 25%, en botella 1 Litro	30	UNIDAD	BOTELLAS	BULLTRIN	NACIONAL	115.000	3.450.000
52	10191509-021	Insecticida Deltametrina 25%, en frasco de 1 Litro	5	UNIDAD	FRASCO	ZERO	NACIONAL	140.000	700.000
54	10191509-002	Insecticida para todo tipo de insectos rastreros y voladores, en aerosol de 360 ml. Como mínimo.	6	UNIDAD	FRASCO	JUPITER	NACIONAL	19.000	114.000
56	10191509-038	Insecticida DDpv + permitrina, en frasco de 1 Litro	1	UNIDAD	FRASCO	DICLOVAN	NACIONAL	225.000	225.000
58	10191509-030	Insecticida Carbaril, en paquete de 500 gramos	1	UNIDAD	PAQUETES	CARBARYL	CHINA	95.000	95.000
60	10171702-9994	Bactericida Kasumicina, en frasco de 1 Litro	2	UNIDAD	FRASCO	KASUMIN	BRASIL	150.000	300.000
61	10191509-038	Insercticida Mach, en frasco de 1 Litro	4	UNIDAD	FRASCO	MATCH	NACIONAL	380.000	1.520.000
64	10191509-028	Insecticida clorpirifos, en frasco de 1 Litro	12	UNIDAD	FRASCO	CLORFOS	NACIONAL	80.000	960.000
SUB TOTAL								1.440.900	31.456.800
TOTAL									69.410.800

El Proveedor se compromete a proveer el Bien a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

CLÁUSULA SEXTA.
PLAZO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.
El plazo de vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización, y hasta el cumplimiento total de las obligaciones. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.
FORMA Y MONEDA DE PAGO.
El pago del BIEN se hará en Guaraníes y será efectuado en forma directa por LA FACULTAD, por el BIEN entregado por EL PROVEEDOR y aceptado por LA FACULTAD, de los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 y de acuerdo a la programación efectuada en el Plan Financiero Institucional, los cuales no excederán de 60 (sesenta) días previa solicitud de pago por escrito a la que irá adjuntada la factura correspondiente. La factura debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda. ----------

SAN MARCOS Rio Fiscal Estigarribia Km. 10 Campo Cañero 0961.909 596 San Lorenzo - Paraguay

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS VITAM IMPENDERE VERO UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN DECANATO

La Convocante estará exenta del cumplimiento del plazo de pago, en caso de la falta de aprobación del Plan Financiero y el Plan de Caja Institucional. ----------

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", LA FACULTAD retendrá el equivalente del 0,4% sobre el importe de cada factura. Además, dos por ciento (2%) sobre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro en concepto de Retención del Impuesto a la Renta y treinta por ciento (30%) del importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro. ----------

CLÁUSULA OCTAVA.
POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
El Contratista presentará una **PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del monto máximo total del Contrato**, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del mismo, conforme a lo estipulado en el Inc. 4 del Art. 36° y el Art. 81° del Decreto 21.909/08, cuyo vencimiento deberá ser por lo menos 30 días posteriores a la vigencia del presente contrato. . La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá consistir, a elección del Oferente, en algunos de los siguientes tipos:

a) Una Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay; o
b) Una Garantía Bancaria otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay, y con autorización para operar emitida por el Banco Central del Paraguay. ----------

CLÁUSULA NOVENA.
REAJUSTE DE PRECIOS.
El precio del contrato podrá ser reajustable:
El Precio total del Contrato estará sujeto a reajustes, cuyo precio estará redeterminado por la siguiente fórmula:
Pr = Pb x Fr
Donde:
Pr = Precio Redeterminado del contrato
Pb = Precio Básico del contrato
Fr = Factor de Redeterminación
La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (Fr) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (Pb).

Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicado la siguiente ecuación:
*Fr** = [(0,60 x TC1/TC0) + (0,40 x IPC1/IPC0)]*
Donde:
Fr = Factor de Redeterminación
TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.
IPC0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega. -----

CLÁUSULA DÉCIMA
PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS.
El PROVEEDOR se obliga incondicionalmente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la FACULTAD, a prestar diligente y oportunamente el BIEN objeto del presente contrato, en el lugar señalado y dentro del plazo fijado en la Orden de Compra. ----------

El valor de las multas será del **1 %** del valor del bien efectivamente no proveído por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados. Teniendo en cuenta que el total máximo de la misma (multa) no podrá en ningún caso sobrepasar el 10 % del monto total del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, la Contratante podrá poner término al Contrato o en su caso, ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

En el caso que las multas superen el porcentaje de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y la convocante decida no rescindir el mismo, se continuará aplicando las penalidades previstas en el mencionado punto del Pliego.----------

El adjudicado o contratista no será pasible de multas por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato o de la Orden de Compra y/o de Servicio en su caso, sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.----------

De acuerdo a lo apuntado en el numeral anterior, se entiende por "Fuerza Mayor", un evento o situación fuera del control del Adjudicado o Contratista que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena entre otros. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Adjudicado o Contratista notificará por escrito a la Contratante dentro del plazo previsto para la entrega del bien y/o servicio sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

CLÁUSULA UNDÉCIMA.
CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.
La sanción prevista en el artículo anterior, no se aplicará en caso de sobrevenir Fuerza Mayor y/o caso fortuito, previstos en el Código Civil Paraguayo. ----------

Estas circunstancias serán comunicadas inmediatamente por EL PROVEEDOR a la FACULTAD dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles corridos contados desde el momento que el proveedor tuviese conocimiento del inconveniente. ----------

CLÁUSULA DUODÉCIMA.
ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.
La administración del contrato estará a cargo del Departamento de Contrataciones de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.
TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Art. 57 Ley 2051/2003.
Los contratos terminarán:
a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor;
e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Art. 58 Ley 2051/2003.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.
RESCISIÓN DEL CONTRATO. Art. 59 Ley 2051/2003.
La Contratante podrá rescindir unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor;

SAN MARCOS Rta. Mcal. Estigarribia c/ Graf. Cora 0961.909 596 San Lorenzo - Paraguay

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS VITAM IMPENDERE VERO UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN DECANATO

c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de la provisión, imputable al proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/2003,
g) La Falta de Disponibilidad Presupuestaria y/o Financiera de la Facultad para hacer frente a los compromisos contractuales; y,
h) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Si LA FACULTAD decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender de inmediato el suministro del bien contratado. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.
TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE. Art. 60 Ley 2051/2003.
El proveedor podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante. ----------

Si EL PROVEEDOR decidiese rescindir este contrato por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a LA FACULTAD, con una anticipación no menor de diez días hábiles. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.
CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO.
El Departamento de Contrataciones podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificación a este contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el (20%) veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. ----------

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el DECANO de la Facultad de Ciencias Agrarias. --------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.
RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.
Se procederá a la verificación con los documentos pertinentes con la participación de representantes del PROVEEDOR y de LA FACULTAD para la entrega efectiva de los servicios y/o bienes objeto de este contrato.-

El servicio y/o bienes entregados serán objetos de aprobación por parte de LA FACULTAD para el posterior pago. Si el BIEN fuera rechazado, EL PROVEEDOR será pasible de las sanciones previstas para el incumplimiento del contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.
LEYES Y REGLAMENTOS. EL PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes que de una u otra forma afecte el servicio objeto de este contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL.
Las diferencias o litigios que pudieran sobrevenir como consecuencia del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidos ante los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Lorenzo, y sometidas además a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, Art. 8° y su Reglamentación. La jurisdicción determinada rechaza desde ya cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las partes fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato. -

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.
ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.
Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en todo lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo, en (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho, y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de San Lorenzo de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de agosto del año 2017. ----------

SAN MARCOS
Rta. Mcal. Estigarribia C/ Gral. Caballero
0961.909 596
San Lorenzo - Paraguay

Sr. Luís Roberto González Franco
Propietario

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
VITAM IMPENDERE VERO
DECANA

Prof. Ing. Agr. Luís Guillermo Maldonado Chamorro
Decano